

**Analizar consecuencias que se
puedan generar producto de la
seducción y la corrupción de los
niños niñas y adolescente su prevención
y aplicabilidad en la norma penal**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO

**ANALIZAR CONSECUENCIAS QUE SE PUEDAN GENERAR
PRODUCTO DE LA SEDUCCIÓN Y LA CORRUPCIÓN DE LOS
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE SU PREVENCIÓN Y
APLICABILIDAD EN LA NORMA PENAL**

AUTOR: JESNAILETH PANTOJA.

C.I V- 22.204.572.

SAN DIEGO, MAYO DEL 2019



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DERECHO

**ANALIZAR CONSECUENCIAS QUE SE PUEDAN GENERAR
PRODUCTO DE LA SEDUCCIÓN Y LA CORRUPCIÓN DE LOS
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE SU PREVENCIÓN Y
APLICABILIDAD EN LA NORMA PENAL**

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico

Nombre, firma y cédula de identidad del Primer Jurado

Nombre, firma y cédula de identidad del Segundo Jurado

AUTOR: JESNAILETH PANTOJA.

C.I V- 22.204.572.

SAN DIEGO, MAYO DEL 2019



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA DE DERECHO

COORDINACIÓN DE PASANTÍAS

ANALIZAR CONSECUENCIAS QUE SE PUEDAN GENERAR PRODUCTO DE LA SEDUCCIÓN Y LA CORRUPCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE SU PREVENCIÓN Y APLICABILIDAD EN LA NORMA PENAL

Autor Jesnaileth Pantoja.

Tutor: Carlos Granadillo.

Fecha: Mayo, 2019.

RESUMEN

Si bien es cierto que la corrupción es muy denotada en Venezuela, también es cierto que la corrupción de menores no está a los ojos de la justicia, y es que nuestro código penal en muy pocos articulado penaliza este acto delictivo que atenta con nuestro niños, niñas y adolescentes, discriminándolos, desmejorándolos, valiéndose de su condición, vulnerabilidad, y condición para desmejorar su calidad de vida, coaccionándolos a hacer actos que van en contra de lo que ellos desean de su integridad personal, bien sea a través de revistas pornográficas, por internet, por llamada telefónica, intimidándolos para que estos hagan lo que quiere el corruptor y este pueda proliferar en este mercado que lamentablemente es cada vez más comercial en la sociedad y la justicia, así como el sistema legal se encuentran ciegos antes esta problemática que necesita una atención inmediata, es por ello que a través de esta investigación de tipo documental, que se desarrolla en tres fases para ampliar de manera veraz la información.

AGRADECIMIENTO

Le agradezco a DIOS que fue mi principal apoyo y motivador para cada día seguir adelante, a mis padres que fueron mis mayores promotores durante este proceso; en segundo lugar, a la universidad José Antonio Páez por haberme permitido formarme en ella, así como también, a los diferentes profesores quienes me brindaron a lo largo de la carrera sus conocimientos y su apoyo para seguir adelante día a días. También le agradezco en especial a mi tutor de tesis Carlos Granadillo quien se dedicó y esmeró para realizar un extraordinario trabajo en el desarrollo de la tesis con sus asesorías incondicionales brindándome el mayor de sus conocimientos.

Para finalizar, también le agradezco a todos mis compañeros de clases durante todos los semestres realizados a lo largo de la carrera.

GRACIAS A TODOS.

DEDICATORIA

Mi tesis la dedico con todo mi amor y cariño a mis padres quienes con sus palabras de aliento no me dejaron decaer y me dieron fuerzas para seguir adelante, Omaira García y Jesús Pantoja, por sus grandes sacrificios y esfuerzos por darme una carrera profesional para mi futuro, quienes en esos momentos de dificultad siempre estuvieron brindándome su comprensión, cariño y amor. A mis amados hijos Ricardo y Jehysmar por ser mi fuente de motivación e inspiración para poder superarme cada día mas y así poder luchar para que la vida nos depare un futuro mejor. A mis hermanos que nunca dejaron de estar presentes con sus consejos de seguir adelante y ser perseverante en mi carrera, los amo y gracias familia por estos largos años que estuvieron presentes apoyándome y logrando que este sueño se hiciera realidad.

GRACIAS A TODOS.

ÍNDICE GENERAL	Pp.
RESUMEN.....	0
AGRADECIMIENTO.....	0
DEDICATORIA.....	0
ÍNDICE.....	0
INTRODUCCIÓN.....	0
CAPITULO I EL PROBLEMA	
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	09
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	17
OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	19
CAPITULO II MARCO TEÓRICO	
ANTECEDENTES DEL PROBLEMA.....	20
BASES TEÓRICAS.....	22
BASES LEGALES.....	27
DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.....	35
CAPITULO III MARCO METODOLÓGICO	
TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	38
MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	39

FASES METODOLÓGICAS.....39

**CAPITULO IV RESULTADO, CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES**

RESULTADOS.....

CONCLUSIONES.....45

RECOMENDACIONES.....46

BIBLIOGRAFÍA.....47

INTRODUCCIÓN

Esta investigación gira en torno a una problemática altamente preocupante como lo es la corrupción de los niños, niñas y adolescentes, ya que actualmente solo existen pocos articulados que penalicen esta acción y cada vez más son los casos que se observan sobre esta situación.

Observando así que un vacío que venía existiendo en nuestra legislación, en la que no se dedicaban artículos específicos establecidos en el Código Penal Venezolano, cuando intervenían menores, si no que se aplicaban tipos delictivos de forma agravada.

Cuando se trata de comportamientos sexuales contra los menores o incapaces, no puede hablarse de libertad sexual sino de indemnidad sexual, por lo que, se les debe brindar mayor protección a los Niños, Niñas y Adolescentes quienes son los más vulnerables.

Denotando un modelo horroroso en el que los menores son el protagonista, atentando contra su interés superior y su integridad, La corrupción de menores y la pornografía infantil, que utilizan como víctimas a niños y niñas destruye vidas, ya que los deshumaniza exhibiéndolos como si fueran simple objetos de mercado.

Es por ello que esta investigación gira en torno a esta problemática y la misma se desarrollara a través de los 4 Capítulos de la siguiente manera:

1. Capítulo 1: planteamiento del problema, formulación del problema, justificación de estudio, objetivos del estudio y limitaciones.
2. Capítulo II: Antecedentes de la Investigación, Bases Teóricas, bases legales, y definición de términos.
3. Capítulo III, tipo y diseño de la investigación, así como el desarrollo de las Fases y
4. Capítulo IV: Resultados Conclusiones y recomendaciones.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La corrupción viene del lat

Niñas y Adolescentes, los ampara ante cualquier hecho punible que pueda ser cometido en su contra.

A pesar de ello la corrupción de menores que es ejecutada en contra de niños, niñas y adolescentes, los cuales son intimidados con amenazas, maltratos, promesas, regalos, acto lascivo, dibujos, películas pornográficas y otros; todas estas personas sin mayoría de edad son sujetos de derecho, y el débil jurídico a proteger por el Estado a través del mandato de la Ley y por medio de los Órganos que dispone para la efectiva realización de la Justicia, por interpuesto de los entes que deben asegurar el bienestar de todas las personas.

Para garantizar los derechos y deberes de los menores de edad están los preceptos establecidos en la legislación Venezolana estableciendo las penas, multas y sanciones para quienes violen u obstaculicen los derechos de niños y adolescentes, así como también la violencia doméstica, prostitución infantil, abuso, omisión en la atención médica, suministro de drogas, trabajo forzoso y maltrato.

Con frecuencia los niños son sometidos a actos que trasgreden sus derechos, ellos dentro de su inocencia y desconocimiento quizás se encuentran indefensos, pero en la mayoría de los casos estos abusos son cometidos en presencia de personas adultas que prefieren guardar silencio para evitar posibles represalias.

Sin embargo, la Ley no solo penaliza a quienes incurren en un hecho punible contra un menor, también castiga a quienes permiten que esto suceda u omiten denunciar lo ocurrido.

Este tipo de corrupción que se perpetra contra menores actualmente ha tomado auge pero es invisible ante la justicia. Y aunque nuestro Código Penal lo contempla, poco se escucha de ello, y se trata de la corrupción de menores, ya que Cuando se trata de comportamientos sexuales contra los menores o incapaces, no puede hablarse de libertad sexual sino de indemnidad sexual.

Por lo que, como no podía ser de otra manera, se otorga una muy especial protección legal a personas que se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad que el resto de la comunidad.

La corrupción utilizando a los niños, niñas y adolescentes como víctimas es cada vez más frecuente destruyendo sus vidas e integridad como personas, deshumanizándolos al manipularlos para obtener material pornográfico, reclutando cada vez más menores para dar pie a este mercado.

Mercado que por los inconvenientes políticos que presenta Venezuela ha quedado cada vez en el olvido, olvidando por completo que no solo se apropian niños si no también que se destruyen sus vidas y las de sus familiares, esto impregna diariamente las calles de la sociedad Venezolana. La determinación de la corrupción se entiende como aquella persona que pretende que el menor participe en actos de carácter sexual en contra de su d

El Código Penal Venezolano en su artículo 387 establece:

“artículo 387: El que por satisfacer las pasiones de otro hubiere inducido a la prostitución o actos de

corrupción a alguna persona menor, será castigado con prisión de tres a dieciocho meses.

La prisión se impondrá por tiempo de uno a cuatro años si el delito se ha cometido:

En alguna persona menor de doce años.

Por medio de fraude o engaño.

Por los ascendientes, los afines en línea recta ascendente, por el padre o la madre adoptivos, por el marido, el tutor u otra persona encargada del menor para cuidarlo, instruirlo, vigilarlo o guardarlo, aunque sea temporalmente.

Si han ocurrido varias circunstancias de las distintas categorías mencionadas, aunque sea temporalmente”.

Aunado a lo antes mencionado, con la situación económica que se vive actualmente en el país son más los niños que viven en condiciones precarias, lo que los lleva a salir de las casas para buscar sustentos para sus familias, a sus cortas edades, lo que los vuelve más vulnerables a ser objeto de corrupción.

Puesto que son más fácil de manipular por la corrupción gira en torno a la necesidad económica que viven estos niños, violando todos y cada uno de los derechos, de esos niños y jóvenes, sus derechos y aprovechándose de sus necesidades.

Otro medio que ha influido en la corrupción de menores es el medio tecnológico dando origen no solo a la comunicación si no también la aparición

de nuevas tipologías delictivas, o modernización de las ya existentes relacionadas con la problemática que se presenta.

Este medio tecnológico ha dado paso al internet disparando de forma cualitativa y cuantitativa la manera de seducción de estos menores atrayéndolos y usándolos con fines sexuales y pornográficos, en vista que este campo ofrece al corruptor un campo operativo mayor, resultando muy difícil detectarlo, el descubrimiento de la persona que se halla atrás de la Red, resulta pues muy complicado.

La pornografía infantil ha pasado de ser una actividad casi residual a adquirir indudable relevancia, lo que implica la explotación sexual de niños a nivel mundial, que abarca desde la exhibición de sus cuerpos hasta la violación y la tortura.

Actualmente son sin fines los medios de difusión de la corrupción infantil, bien sea que se trasmite a través de fotografías de revistas, violencia telefónica, violencia infantil, abusos psicológicos.

Como se observa la proliferación de la corrupción infantil cada vez está en un auge mayor y descontrolado, pero sigue a oscuras en la justicia de la sociedad venezolana, por lo que es necesario que atienda esta grave problemática que afecta a los más vulnerables y que necesitan apoyo del estado, de la justicia, de la familia y de sociedad.

En base a lo anterior expuesto surge la siguiente interrogante ¿Cómo garantizar la integridad física de un niño, niña, adolescente en la actualidad en Venezuela?

JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

En la sociedad Venezolana la corrupción de menores cada vez más alta, esta se sigue desarrollando y proliferando a raíz que va evolucionando la sociedad, van evolucionando también las formas de cómo se seducen a estos niños, niñas y adolescentes para lograr los fines del corruptor.

Esta investigación se justifica en el hecho de que esta situación es más delicada y nuestro código penal no tiene más que unos pocos articulados a una problemática que requiere más detalle, más acción por parte del sistema legal y de justicia de la República Bolivariana de Venezuela.

Siendo un tema tan delicado como lo es el cuidado y protección de los menores, esto ha quedado a la intemperie en razón de que se desvía la atención con las dificultades que tiene actualmente al país, sin tomar en cuenta que estas dificultades afectan directamente a los Niños, Niñas y Adolescentes, y que los hace más sensible y vulnerables a ser víctimas de corrupción.

Si bien pueden valerse de las necesidades que presentan estos niños para manipularlos con descaros obligándolos a actuar de manera sexual para saciar el placer de los que pagan por la vulneración sexual de los menores, sin importar el menoscabo de su calidad de vida.

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Objetivo General

Analizar los efectos que generan la seducción y la corrupción de Niños, Niñas y Adolescentes.

Objetivos Específicos

1. Diagnosticar los efectos legales que origina la seducción y corrupción en los niños, niñas y adolescentes.
2. Evidenciar las bases legales que penaliza la corrupción en Niños, Niñas y Adolescentes.
3. Identificar factores de prevención para evitar la seducción y corrupción en menores de edad.

LIMITACIONES DE ESTUDIO

Al desarrollar esta investigación, no se evidenciaron limitaciones para su desenvolvimiento, ejecución y finalización, ya que cuenta con información actualizada y veraz para profundizar esta investigación y lograr los objetivos inicialmente planteados, basados principalmente en información contenida en la legislación Venezolana, en sentencias, y en doctrina, además del derecho comparado y de opiniones de expertos en el tema permitiendo así obtener una información propicia para el caso de estudio.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la Investigación

Para que se configure la corrupción de menores, es necesario que se demuestre que con la conducta del activo, se inicie al menor en la vida sexual dicha conducta de procurar o facilitar la iniciación en la vida sexual o la depravación de un impúber, En consecuencia, el cuerpo de este delito, se demuestra si el inculpado comete actos que induzcan al menor a prácticas lujuriosas, prematuras y depravantes, que afectan la esfera de su honestidad y moralidad.

La corrupción de Niños, Niñas y Adolescentes es cada vez más notoria, pues el mismo ha venido incrementando a medida que ha evolucionado la sociedad, pero esto sigue a oscuras de la justicia pues nuestro Código Penal apenas en unos poco articulados sancionan este hecho delictivo.

Pero no es suficiente Los Niños, Niñas y Adolescentes necesitan cada vez más protección, para garantizarles su protección integral y sus derechos que por su condición especial adquieren, es decir, por ser Niños, Niñas y Adolescentes tienen, por que necesitan una protección especial.

Para resaltar la problemática objeto de esta investigación es necesario citar los siguientes antecedentes:

Según: MILANGI GONZALEZ, en su tesis **ANÁLISIS COMPARATIVO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES SOBRE DELITOS SEXUALES EN NIÑOS Y ADOLESCENTES EN VENEZUELA**, Universidad del Zulia, Maracaibo, Venezuela. 2009:

Extracto : El estudio esta dirigido al análisis comparativo relacionado con los delitos sexuales cometidos contra niños y adolescentes a la luz de la Ley Orgánica Para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, el Código Penal, y la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Se justifica en la investigación de las disposiciones que se mantienen vigentes en relación con las conductas contra las libertades sexuales y la seguridad de la libertad sexual, especialmente en su comisión contra niños y adolescentes. El método utilizado es de tipo descriptivo, con diseño bibliográfico documental basado en fuente secundaria y análisis cualitativo bibliográfico. Los resultados arrojaron que al apreciar el abuso sexual contra el niño y el adolescente, desde la perspectiva criminológica, van a representar el objeto sexual del agente del crimen, considerándolo a partir de comportamiento aberrado, denominado como pederosis. En materia de criminalidad sexual contra el niño y el adolescente, además de violentarse los valores propios del bien jurídico tutelado, también los valores que conforman el interés superior del niño y el adolescente, el cual tiene rango constitucional y rango legal orgánico. Se concluye que el Derecho Penal vigente en Venezuela, cumple una función simbólica en materia de protección, prevención y punición de la criminalidad sexual, función ésta que se refuerza por el hecho de ser el Derecho Penal el garante de la acción privada lo cual limita la protección, haciendo débil la función estatal contra la criminalidad sexual, por cuanto la LOPNNA no es clara en esta materia. Se

recomienda que se instalen mesas de trabajo con Defensorías Públicas, Ministerio Público con competencia en protección, fuerzas vivas sociales, equipos multidisciplinarios, jueces con competencia en protección, para unificar los criterios de sanciones y tipificaciones de delitos sexuales, amparados por doctrina internacional.

La investigación anteriormente citada se relaciona directamente con la investigación en curso en que ambas demuestran las conductas contra las libertades sexuales y la seguridad de la libertad sexual, especialmente en su comisión contra niños y adolescentes, que cada vez son más frecuente, siendo la corrupción de menores cada vez más notorios, dejando de lado el interés superior del niño.

Según: I BOUVSSOU NORMA, en su tesis LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE MENORES Y PORNOGRAFÍA INFANTIL, 2015:

Extracto “La corrupción de menores y la pornografía infantil, que utilizan como víctimas a niños y niñas destruye vidas porque el circuito que apela a la inhumanidad para cernirse sobre ellos en pro de la mercantilización, de la distribución de material pornográfico, así como el reclutamiento de víctimas de explotación sexual comercial, tiene garantizada su permanencia, y aún su incremento, en tanto y en cuanto los seres humanos insistan en valorizar lo humano, mediante la apropiación y destrucción de vidas infantiles y adolescentes. Este modelo horroroso impregna la cotidianeidad de los países denominados civilizados, y viola todos y cada

uno de los derechos, de esos niños y jóvenes, sus derechos, y sus personas.

El avance de la ciencia y la tecnología han permitido la creación de nuevas técnicas de información así como las formas de comunicación instantánea entre individuos de cualquier parte del mundo, lo que no solo ha originado el progreso de la comunicación y con ello el acceso a la cultura, sino también como todo descubrimiento, la aparición de nuevas tipologías delictivas, o modernización de las ya existentes relacionadas con el tema que se trata.

La aparición de Internet ha disparado cualitativa y cuantitativamente el fenómeno de la creación, y posterior distribución de materiales pornográficos elaborados utilizando a menores. La causa que produce tal efecto consiste en que Internet ofrece al delincuente un campo operativo mayor, resultando muy difícil detectarlo, el descubrimiento de la persona que se halla atrás de la Red, resulta pues muy complicado. La pornografía infantil ha pasado de ser una actividad casi residual a adquirir indudable relevancia, lo que implica la explotación sexual de niños a nivel mundial, que abarca desde la exhibición de sus cuerpos hasta la violación y la tortura.

La pornografía infantil es difundida a través de diversos medios, y si bien Internet es el medio por antonomasia también se transmite por videos, fotografías de revistas, pornografía escrita –apología de violencia sexual que puede acompañar imágenes, relacionadas o no, con el relato– y aun telefónica –teléfonos que funcionan las 24 horas cuyo tema es infantil-adolescente y que se anuncian en revistas o periódicos bajo ciertas frases identificadoras, cual suerte de hot line infanto-

juvenil-. Cuando todo esto sucede dentro de una sociedad, podemos seriamente esperar un incremento del delito relacionado con el tema.

Son varios los hechos relacionados con la corrupción de menores y la pornografía infantil que a través de los avances tecnológicos han provocado la creación de nuevas figuras delictuales, que la legislación se ha visto en la obligación de plasmar en la ley. La tecnología ha ido llevando a que los niños estén cada vez más expuestos a distintos tipos de abusos, primero a través de internet conectándose con desconocidos, quienes los cooptan muy de a poco, y los van llevando por distintos caminos donde ellos son la única víctima” Omisis...

La investigación anteriormente descrita se relaciona directamente con la investigación en curso en que ambas denotan el delito de corrupción de menores como horroroso, violando y menoscabando los derechos de los niños, niñas y adolescentes así como evidenciando los diferentes métodos que actualmente facilitan el este hecho delictivo, además de ser algo de día a día pues cada día que pasan son más los menores víctimas de los corruptores.

Bases Teóricas:

La Corrupción proviene (del latín *corruptio, corruptionis*; a su vez del prefijo de intensidad *com- rumpere*, romper)

Esta tendencia se presenta y existe en todo tipo de organizaciones, en dónde los prestadores de servicios se aprovechan de las facultades que tienen para sacar provecho de tipo económico a todo tipo de personas susceptibles a sus circunstancias y situaciones.

Sin embargo mucho se ha intentado hacer para combatir este mal que desquebraja la sociedad de una manera voraz, dando resultados poco notorios.

Según Stephen D. Morris, quien realizó un interesante estudio de la corrupción , sostenía que:

"Se la ha definido como el uso ilegítimo del poder público para el beneficio privado";

"Todo uso ilegal o no ético de la actividad gubernamental como consecuencia de consideraciones de beneficio personal o político"; o simplemente como "el uso arbitrario del poder".

Otra definición con un énfasis más jurídico la proporciona Guillermo Brizio:

"Se designa a la corrupción como un fenómeno social, a través del cual un servidor público es impulsado a actuar en contra de las leyes, normatividad y prácticas implementados, a fin de favorecer intereses particulares".

La corrupción también ha sido definida como: "comportamiento político desviado" (falta de ética política); "conducta política contraria a las normas jurídicas" (falta de ética jurídica y política); y "usurpación privada de lo que corresponde al dominio público". Cabe destacar que el interés personal no es un elemento que necesariamente debe incluirse en una definición, pues los actos de corrupción no siempre benefician únicamente intereses particulares.

La corrupción puede beneficiar a familiares, amigos o incluso a una organización, a una causa o movimiento social, político o cultural. Debido a lo anterior, algunos autores han diferenciado la corrupción egoísta de la solidaria. Para efectos de esta disertación, la corrupción se define como un acto racional ilegal, ilegítimo y no ético por parte de servidores públicos, en perjuicio del interés común de la sociedad y del gobierno, y en beneficio de un interés egoísta o solidario de quien lo promueve o lo solapa directa e indirectamente.

Favorece la consolidación de élites y burocracias políticas y económicas.

Erosiona la credibilidad y legitimidad de los gobiernos.

Reproduce una concepción patrimonialista del poder.

Reduce los ingresos fiscales e impide que los escasos recursos públicos coadyuven al desarrollo y bienestar social.

Permite la aprobación y operación de leyes, programas y políticas, sin sustento o legitimidad popular.

Revitaliza una cultura de la corrupción y contribuye a su proliferación.

Tipos de corrupción:

Existen diversas tipologías de la corrupción desde la que hace sólo referencia a la extorsión y el soborno, hasta las que se refieren a tipos específicos y especiales. Estos tipos son:

Extorsión. Es cuando un servidor público, aprovechándose de su cargo y bajo la amenaza, sutil o directa, obliga al usuario de un servicio público a entregarle también, directa o indirectamente, una recompensa.

Soborno.-Es cuando un ciudadano o una organización, entrega directa o indirectamente a un servidor público, determinada cantidad de dinero, con el propósito de que obtenga una respuesta favorable a un trámite o solicitud, independientemente si cumplió o no con los requisitos legales establecidos

Peculado. Es la apropiación ilegal de los bienes por parte del servidor público que los administra.

Colusiones. Es la asociación delictiva que realizan servidores públicos con contratistas, proveedores y arrendadores, con el propósito de obtener recursos y beneficios ilícitos, a través de concursos amañados o, sin realizar estas (adjudicaciones directas), a pesar de que así lo indique la ley o normatividad correspondiente.

Fraude.- Es cuando servidores públicos venden o hacen uso ilegal de bienes del gobierno que les han confiado para su administración.

Tráfico de influencias.- Es cuando un servidor público utiliza su cargo actual o sus nexos con funcionarios o integrantes de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, para obtener un beneficio personal o familiar, o para favorecer determinada causa u organización.

La falta de ética.- Es un tipo especial de corrupción que si bien no tiene que ver directamente con la apropiación ilegal de recursos del gobierno y de ciudadanos usuarios, sí entraña entre algunos servidores públicos, una conducta negativa que va en contra de los propósitos y metas de las instituciones públicas. Esta falta de ética se puede observar cuando determinado servidor público no cumple con los valores de su institución, es decir, cuando no conduce sus actos con: honestidad, responsabilidad, profesionalismo, espíritu de servicio, por citar algunos.

Causas de la corrupción

Se pueden señalar tres tipos de causas que posibilitan la aparición de la corrupción y que se pueden dar en mayor o menor medida en cualquier Estado:

Causas formales

Las causas formales se desprenden de la delimitación técnica del término y son:

A falta de una clara delimitación entre lo público y lo privado.

La existencia de un ordenamiento jurídico inadecuado a la realidad nacional.

La inoperancia práctica de las instituciones públicas. Juntas o por separado.

Estas causas están presentes en buena parte de los países latinoamericanos.

Causas culturales

Antes de presentar estas causas es necesario señalar que el concepto que se maneja hace referencia a la cultura política de un país, es decir: "el conjunto de actitudes, normas y creencias compartidas por los ciudadanos y que tienen como objeto un fenómeno político (en este caso la corrupción)". Las condiciones culturales permiten así delimitar la extensión de las prácticas corruptas, la probabilidad que se produzcan y el grado de tolerancia social con que pueden contar.

Son cuatro condiciones culturales básicas:

La existencia de una amplia tolerancia social hacia el goce de privilegios privados; permite que prevalezca una moralidad del lucro privado sobre la moralidad cívica.

La existencia de una cultura de la ilegalidad generalizada o reducida a grupos sociales que saben que "la ley no cuenta para ellos" fomenta la corrupción y la tolerancia social hacia ella.

La persistencia de formas de organización y de sistemas normativos tradicionales, enfrentados a un orden estatal moderno, suele provocar contradicciones que encuentran salida a través de la corrupción.

Para algunos casos latinoamericanos, ciertas manifestaciones corruptas podrían explicarse por la escasa vigencia de la idea de nación y la ausencia de una solidaridad amplia fundada en el bienestar común.

Causas materiales

Las causas materiales se refieren a situaciones concretas que dan lugar a prácticas corruptas. Las situaciones concretas de las que se trata en este caso son las distintas brechas existentes entre el orden jurídico y el orden social vigente.

El modelo de Agente y Principal de la corrupción:

Un modelo conceptual útil para analizar la corrupción, sobretodo el soborno, es el modelo de agente y principal. El agente es una persona que ha aceptado la obligación de actuar a nombre de su principal en ciertas actividades; por lo que tiene que seguir los intereses del principal como si fueron los suyos. El principal es una persona u organización. La corrupción ocurre cuando el agente traiciona al principal y los intereses de éste por buscar su propia conveniencia.

El principal entiende que el agente está tentado a volverse corrupto, la tarea del primero es inducir que el agente cumpla sus obligaciones hasta el nivel óptimo, inducir el nivel óptimo de esfuerzo de servicio público y el nivel óptimo de comportamiento corrupto. En el caso del soborno, el principal también está interesado en inducir la conducta apropiada por el cliente (el sobornador en potencia).

El agente va a cometer un acto corrupto si los beneficios esperados de hacerlo superan los costos esperados. Klitgaard (1988) identifica tres factores fundamentales que contribuyen a la decisión del agente a volverse corrupto. El primero es el monopolio de poder; si el agente está encargado de ofrecer un servicio al público y es el único que lo provee, sus posibles ganancias si pide un soborno son mayores. El segundo factor es la discrecionalidad; si el agente

puede decidir a quién puede otorgarle el servicio y a quién no, puede extorsionar a los clientes.

Por último está la rendición de cuentas, que básicamente consiste en que tanto tiene que responder el agente por sus actos; si constantemente están supervisando el desempeño del agente, éste tiene menos incentivos a volverse corrupto. Los primeros dos factores tienen una relación positiva con la corrupción, si alguno de los dos aumenta, también aumenta la corrupción, mientras que la rendición de cuentas va en sentido contrario a la corrupción, mayor rendición de cuentas implica un menor nivel de corrupción.

Oferta de actos corruptos

De acuerdo con Becker (1968), dos de los principales factores que determinaban la oferta de actos criminales, en este caso actos corruptos, son primero, la probabilidad de ser sancionado y segundo, el monto de la sanción. La corrupción depende negativamente de la probabilidad de ser sancionado y negativamente de la sanción.

Se podría decir que la solución más simple y económica sería simplemente aumentar la sanción. Sin embargo esto no es siempre cierto, pues pueden ocurrir dos cosas. La primera es que el sobornado, en el caso del soborno, pida un mayor soborno, para compensar por el aumento en costos, debido a la mayor sanción. Este monto extra podría ser usado para corromper a las autoridades responsables de supervisar la corrupción y así disminuir la probabilidad de ser sancionado. Lo segundo que puede pasar es que la sanción, al ser tan alta, puede inducir a que la autoridad que aplique un menor número de sanciones. Esto llevaría consecuentemente a una menor probabilidad de ser sancionado al actor corrupto.

Existen más factores que determinan el nivel de actos corruptos. Otro factor importante sería los costos relacionados con la actividad corrupta. Van Rijckeghem y Weder (2001) encuentran evidencia de que bajos salarios en la burocracia relativos a salarios en el sector privado, son un potencial para corrupción de bajo nivel.

La relación entre salarios y corrupción está relacionada con el costo de oportunidad de los burócratas, pues si los salarios son altos y son sorprendidos en actividades corruptas van a perder más que si sus salarios eran bajos.

Los ingresos de los actos corruptos también es un factor importante. Los ingresos dependen en parte de los factores que menciona Klitgaard (1988): el monopolio del funcionario sobre el servicio que ofrece, la discrecionalidad que tiene, y la rendición de cuentas. Hay otros elementos que determinan los ingresos de la corrupción.

Ades y Di Tella (1999) dicen que si existe mayor posibilidad de obtener rentas monopólicas o cuasi monopólicas, habrá una mayor disposición a pagar sobornos, para obtener parte de esas rentas, y por lo tanto habrá mayor corrupción. Identifican tres factores que intervienen en la demanda por actos corruptos. Primero, está las importaciones que tiene el país como porcentaje del PIB, el argumento es que al ser esta razón mayor hay una mayor apertura al comercio internacional y por consiguiente hay una mayor competencia y una menor posibilidad de obtener rentas extra normales, por lo tanto habrá una menor disposición a pagar sobornos. Segundo, están las exportaciones de minerales y combustibles.

Mayor exportación de estos recursos significa una mayor riqueza que muchos están dispuestos a disputarse. Luego está la distancia entre los

principales países exportadores, otra vez es una medida que mide la protección de los productores domésticos.

Cabelkova y Hanousek (2002) encuentran que la percepción de corrupción está significativamente asociada con una mayor disposición a pagar sobornos. Entre más corrupta perciba un individuo que sea una institución, tendrá una mayor disposición a pagar un soborno.

La Corrupción de Menores:

La **corrupción de menores** es un delito tipificado en la legislación de varios países. Esta conducta antijurídica e imputable, es infraccional del Derecho penal.

Se entiende por corrupción de menor la manipulación o abuso de incapaces por parte del autor del delito, quien hace participar a la víctima de forma prematura u obscena, en actividades de naturaleza sexual que perjudican el desarrollo de su personalidad. Además todas las conductas derivadas o que tuvieran su origen en un acto de corrupción, pueden también ser punibles. Por ejemplo, al mismo tiempo que se condena la producción de pornografía infantil, se castiga la posesión de dicho material.

Bases Legales

El Código Penal Venezolano castiga el delito de corrupción de menores, pero es menester resaltar que son muy pocos los articulados que regulan este hecho delictual, debiendo ser más extenso pues este delito actualmente se da de muchas formas y manera, a medida que avanza la sociedad, evoluciona la forma en como cometer el delito, y más en la situación política, económica y social que vive Venezuela, donde este delito ha venido en auge por que los corruptores se aprovechan de la necesidad de los menores.

El Código Penal en su artículo 387 establece:

: El que por satisfacer las pasiones de otro hubiere inducido a la prostitución o actos de corrupción a alguna persona menor, será castigado con prisión de tres a dieciocho meses.

La prisión se impondrá por tiempo de uno a cuatro años si el delito se ha cometido:

En alguna persona menor de doce años.

Por medio de fraude o engaño.

Por los ascendientes, los afines en línea recta ascendente, por el padre o la madre adoptivos, por el marido, el tutor u otra persona encargada del menor para cuidarlo, instruirlo, vigilarlo o guardarlo, aunque sea temporalmente.

Si han ocurrido varias circunstancias de las distintas categorías mencionadas, aunque sea temporalmente”.

Todo individuo que, para satisfacer las pasiones de otro, haya facilitado o favorecido la prostitución o corrupción de alguna persona menor, de cualquiera de los modos o en cualquiera de los casos especificados en la primera parte y numerales 1, 2 y 3 del artículo precedente, será castigado con prisión de tres a doce meses. En el caso del último aparte, la prisión será de tres a dieciocho meses.

El ascendente, a fin en línea ascendente, marido o tutor, que por medio de violencias o amenazas, haya constreñido a la prostitución o corrupción al descendiente a la esposa, aunque sea mayor o al menor que se halle bajo su tutela, será penado con presidio de cuatro a seis años. Si el ascendente o el marido hubieren empleado fraude o engaño para la corrupción del descendiente o de la esposa, aunque sea mayor, se castigarán con presidio de tres a cinco años.

En los delitos previstos en los artículos precedentes, el enjuiciamiento no se hará lugar sino por acusación de la parte agraviada o de su representante legal, menos en los casos en que el autor del hecho punible sea ese mismo representante legal. Cuando el culpable sea el marido y la mujer fuere menor, la querrela deberá proceder de la persona que, si aquella no fuere casada, tendría sobre ella el derecho de patria potestad o de tutela. Será consecuencia de la condena la pérdida del poder marital.

Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes

Artículo 33. ° Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos y protegidas contra cualquier forma de abuso y explotación sexual. El Estado debe garantizar programas permanentes y gratuitos de asistencia y atención integral a los niños, niña y adolescente que hayan sido víctimas de abuso o explotación sexual.

Artículo 258. ° Quien fomente, dirija o se lucre de la actividad sexual de un niño, niña o adolescente será penado o penada con prisión de cinco a ocho años.

Si el o la culpable ejerce sobre la víctima autoridad, Responsabilidad de Crianza o vigilancia, la prisión será de seis a diez años.

Si la o las víctimas son niñas o adolescentes, o en la causa concurren víctimas de ambos sexos, conocerán los Tribunales Especiales previstos en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, conforme el procedimiento en ésta establecido.

Artículo 259. ° Quien realice actos sexuales con un niño o niña, o participe en ellos, será penado o penada con prisión de dos a seis años.

Si el acto sexual implica penetración genital o anal, mediante acto carnal, manual o la introducción de objetos; o penetración oral aún con instrumentos que simulen objetos sexuales la prisión será de quince a veinte años.

Si el o la culpable ejerce sobre la víctima autoridad, Responsabilidad de Crianza o vigilancia, la pena se aumentará de un cuarto a un tercio.

Si el autor es un hombre mayor de edad y la víctima es una niña, o en la causa concurren víctimas de ambos sexos, conocerán los Tribunales Especiales previstos en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia conforme el procedimiento en ésta establecido.

Artículo 260. ° Quien realice actos sexuales con adolescente, contra su consentimiento, o participe en ellos, será penado o penada conforme el artículo anterior.

Ley orgánica sobre el derecho de Las mujeres a una vida Libre de violencia

. Formas de violencia. Se consideran formas de violencia de género en contra de las mujeres, las siguientes:

: Es toda conducta activa u omisiva ejercida en deshonra, descrédito o menosprecio al valor o dignidad personal, tratos humillantes y vejatorios, vigilancia constante, aislamiento, marginalización, negligencia, abandono, celotipia, comparaciones destructivas, amenazas y actos que conllevan a las mujeres víctimas de violencia a disminuir su autoestima, a perjudicar o perturbar su sano desarrollo, a la depresión e incluso al suicidio.

: Es toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear, apremiar, importunar y vigilar a una mujer que pueda atentar contra su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica, o que puedan poner en

peligro su empleo, promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él.

Es el anuncio verbal o con actos de la ejecución de un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial con el fin de intimidar a la mujer, tanto en el contexto doméstico como fuera de él.

Es toda acción u omisión que directa o indirectamente está dirigida a ocasionar un daño o sufrimiento físico a la mujer, tales como: Lesiones internas o externas, heridas, hematomas, quemaduras, empujones o cualquier otro maltrato que afecte su integridad física.

Es toda conducta activa u omisiva, constante o no, de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación, persecución o amenaza contra la mujer por parte del cónyuge, el concubino, ex cónyuge, ex concubino, persona con quien mantiene o mantuvo relación de afectividad, ascendientes, descendientes, parientes colaterales, consanguíneos y afines.

Es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntaria y libremente su sexualidad, comprendiendo ésta no sólo el acto sexual, sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, tales como actos lascivos, actos lascivos violentos, acceso carnal violento o la violación propiamente dicha.

Es una forma de violencia sexual, en la cual el hombre mediante violencias o amenazas, constriñe a la cónyuge, concubina, persona con quien hace vida marital o mantenga unión estable de hecho o no, a un acto carnal por

vía vaginal, anal u oral, o introduzca objetos sea cual fuere su clase, por alguna de estas vías.

: Se entiende por prostitución forzada la acción de obligar a una mujer a realizar uno o más actos de naturaleza sexual por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza, o mediante coacción como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la opresión psicológica o el abuso del poder, esperando obtener o haber obtenido ventajas o beneficios pecuniarios o de otro tipo, a cambio de los actos de naturaleza sexual de la mujer.

Se entiende por esclavitud sexual la privación ilegítima de libertad de la mujer, para su venta, compra, préstamo o trueque con la obligación de realizar uno o más actos de naturaleza sexual.

Es la solicitud de cualquier acto o comportamiento de contenido sexual, para sí o para un tercero, o el procurar cualquier tipo de acercamiento sexual no deseado que realice un hombre pre valiéndose de una situación de superioridad laboral, docente o análoga, o con ocasión de relaciones derivadas del ejercicio profesional, y con la amenaza expresa o tácita de causarle a la mujer un daño relacionado con las legítimas expectativas que ésta pueda tener en el ámbito de dicha relación.

Es la discriminación hacia la mujer en los centros de trabajo: públicos o privados que obstaculicen su acceso al empleo, ascenso o estabilidad en el mismo, tales como exigir requisitos sobre el estado civil, la edad, la apariencia física o buena presencia, o la solicitud de resultados de

exámenes de laboratorios clínicos, que supeditan la contratación, ascenso o la permanencia de la mujer en el empleo. Constituye también discriminación de género en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual salario por igual trabajo.

Se considera violencia patrimonial y económica toda conducta activa u omisiva que directa o indirectamente, en los ámbitos público y privado, esté dirigida a ocasionar un daño a los bienes muebles o inmuebles en menoscabo del patrimonio de las mujeres víctimas de violencia o a los bienes comunes, así como la perturbación a la posesión o a la propiedad de sus bienes, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades; limitaciones económicas encaminadas a controlar sus ingresos; o la privación de los medios económicos indispensables para vivir.

Se entiende por violencia obstétrica la apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por personal de salud, que se expresa en un trato deshumanizador, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida de las mujeres.

Se entiende por esterilización forzada, realizar o causar intencionalmente a la mujer, sin brindarle la debida información, sin su consentimiento voluntario e informado y sin que la misma haya tenido justificación, un tratamiento médico o quirúrgico u otro acto que tenga como resultado su esterilización

o la privación de su capacidad biológica y reproductiva.

Se entiende por violencia mediática la exposición, a través de cualquier medio de difusión, de la mujer, niña o adolescente, que de manera directa o indirecta explote, discrimine, deshonre, humille o que atente contra su dignidad con fines económicos, sociales o de dominación.

Son las acciones u omisiones que realizan las autoridades, funcionarios y funcionarias, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano u ente público que contrariamente al debido ejercicio de sus atribuciones, retarden, obstaculicen o impidan que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta Ley, para asegurarles una vida libre de violencia.

Son mensajes, valores, iconos, signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad.

Son todos los actos que implican su reclutamiento o transporte dentro o entre fronteras, empleando engaños, coerción o fuerza, con el propósito de obtener un beneficio de tipo financiero u otro de orden material de carácter ilícito.

Es la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de mujeres, niñas y adolescentes, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza o de

otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre mujeres, niñas o adolescentes con fines de explotación, tales como prostitución, explotación sexual, trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Acto carnal con víctima especialmente vulnerable. Incorre en el delito previsto en el artículo anterior y será sancionado con pena de quince a veinte años de prisión, quien ejecute el acto carnal, aun sin violencias o amenazas, en los siguientes supuestos:

En perjuicio de mujer vulnerable, en razón de su edad o en todo caso con edad inferior a trece años.

Cuando el autor se haya prevalido de su relación de superioridad o parentesco con la víctima, cuya edad sea inferior a los dieciséis años.

En el caso que la víctima se encuentre detenida o condenada y haya sido confiada a la custodia del agresor.

Cuando se tratare de una víctima con discapacidad física o mental o haya sido privada de la capacidad de discernir por el suministro de fármacos o sustancias psicotrópicas.

Actos lascivos. Quien mediante el empleo de violencias o amenazas y sin la intención de cometer el delito a que se refiere el artículo 43, constriña a una mujer a acceder a un contacto

sexual no deseado, afectando su derecho a decidir libremente su sexualidad, será sancionado con prisión de uno a cinco años. Si el hecho se ejecuta en perjuicio de una niña o adolescente, la pena será de dos a seis años de prisión. En la misma pena incurrirá quien ejecute los actos lascivos en perjuicio de la niña o adolescente, aun sin violencias ni amenazas, prevaliéndose de su relación de autoridad o parentesco.

. Prostitución forzada. Quien mediante el uso de la fuerza física, la amenaza de violencia, la coacción psicológica o el abuso de poder, obligue a una mujer a realizar uno o más actos de naturaleza sexual con el objeto de obtener a cambio ventajas de carácter pecuniario o de otra índole, en beneficio propio o de un tercero, será sancionado con pena de diez a quince años de prisión.

Esclavitud sexual. Quien prive ilegítimamente de su libertad a una mujer con fines de explotarla sexualmente mediante la compra, venta, préstamo, trueque u otra negociación análoga, obligándola a realizar uno o más actos de naturaleza sexual, será sancionado con pena de quince a veinte años de prisión.

Acoso sexual. El que solicitare a una mujer un acto o comportamiento de contenido sexual para sí o para un tercero o procurare un acercamiento sexual no deseado, prevaliéndose de una situación de superioridad laboral o docente o con ocasión de relaciones derivadas del ejercicio profesional, con la amenaza de causarle un daño relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será sancionado con prisión de uno a tres años

Definición de términos:

Corruptor: Responsable de corrupción; en especial el que promueve la de los niños o jóvenes o la de mujeres hasta entonces de buena fama.

Corrupción: En Derecho Penal, la corrupción está representada por diversas figuras delictivas, entre las que cabe señalar, de modo orientador, la prostitución de menores de edad, cualquiera que sea su sexo, sin violencia, y aun mediante su consentimiento; la ejecución de esos mismos hechos mediante engaño, violencia, intimidación, abuso de autoridad o relación familiar, la promoción o facilitación con ánimos de lucro, o para satisfacer deseos ajenos, de la corrupción o prostitución de mayores de edad mediante engaño, violencia, abuso de autoridad, etc. ; la publicación o circulación de libros, escritos, imágenes u objetos obscenos : el ejecutar, o hacer ejecutar a otro, en sitio público, exhibiciones obscenas; realización de actos obscenos con personas de uno u otro sexo, sin que haya acceso carnal, teniendo la víctima menos de doce años o si se hallare privada de razón, así como también si se empleare fuerza o intimidación.

Violación: Infracción, quebrantamiento o transgresión de la ley o mandato. Incumplimiento de un convenio. Acceso carnal con mujer privada de sentido, empleando fuerza o grave intimidación, o si es menor de 12 años, en que supone que carece de discernimiento para consentir en acto de tal trascendencia para ella.

Integridad: Dicho de cosa completa, o que no carece de ninguna de sus partes, dicho de persona honrada y de conducta intachable

Derecho: Tomado en su sentido etimológico, Derecho proviene del latín directum (directo, derecho); a su vez, del latín dirigire (enderezar,

dirigir, ordenar, guiar). En consecuencia, en sentido lato, quiere decir recto, igual, seguido, sin torcerse a un lado ni a otro, mientras que en sentido restringido es tanto como ius.

Por eso, de esta voz latina se ha derivado y han entrado en nuestro idioma otros muchos vocablos: jurídico, lo referente o ajustado al Derecho, jurisconsulto, que se aplica a quien, con el correspondiente título habilitante, profesa la ciencia del Derecho, y la justicia, que tiene el alcance de lo que debe hacerse según Derecho y razón. Es, pues, la norma que rige, sin torcerse hacia ningún lado, la vida de las personas para hacer posible la convivencia social.

Menor: El que no ha cumplido aún la edad fijada en la ley para gozar de plena capacidad jurídica, reconocida con la mayoría de edad, impone una serie de restricciones en el obrar, no en la titularidad jurídica, que suple la patria potestad o a la tutela, con la atenuación en ocasiones de la emancipación o habilitación de edad.

Obligar: Aquella cuyo objeto se halla prohibido por causas morales o por decisión legal. La ilicitud en lo esencial o único invalida la obligación, aun cuando las partes queden a las resultas de las transgresiones penadas.

Actos sexuales: La unión carnal de hombre y mujer. Por extensión, las uniones contra natura entre dos personas de uno y otro sexo o ambas del mismo. Apareamiento entre macho y hembra de una especie animal. El acto sexual posee trascendencia jurídica considerable, puesto que corresponde a la esencia misma del matrimonio y es la base necesaria de la familia legítima.

Menor de edad: minoridad jurídica.

Abuso: Acción y efecto de abusar; de usar mal, excesiva, injusta, impropio o indebidamente de alguna cosa o de alguien. En sentido jurídico lo constituye el hecho de usar de un poder, de una facultad, de un derecho o de una situación, así como también de una cosa, más allá de lo lícito.

Manipulación: Intervenir en algo distorsionándolo de manera hábil e interesada.

CAPITULO III

FASES METODOLÓGICAS

El presente capítulo hace mención al tipo y método de investigación aplicado para determinar los efectos que genera la persuasión y la corrupción de Niños, Niñas y Adolescente, donde se hace referencia al tipo de diseño, técnicas e instrumentos para la recolección de información, los instrumentos utilizados durante la investigación.

Tipo y Diseño de Investigación:

La investigación descrita a lo largo de los capítulos anteriores está inmersa en una investigación al respecto se lee en el manual para la elaboración de Trabajos de Especialización, Trabajos de Grado de Maestrías y Tesis Doctorales de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL, 2004):

“Se entiende por investigación documental, el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos. La originalidad del estudio se refleja en el enfoque,

critérios, conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones, recomendaciones, y en general, en el pensamiento del auto”

Debido a que en el presente estudio se está principalmente orientado a la información sobre, los efectos legales que genera la persuasión y la corrupción de Niños, Niñas y Adolescentes, con el propósito de ampliar el conocimiento aumentando el grado de certeza de la misma, por lo que la presente investigación se tipifica como una investigación documental.

Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica

En la presente investigación se usaron diversos métodos y técnicas de investigación jurídica con el fin de extraer la información necesaria y lograr una interpretación correcta de la misma, estos se encargan de dirigir, recolectar, conservar, reelaborar y transmitir los datos sobre estos conceptos, para lo cual se utilizaron las siguientes técnicas:

Análisis documental: Son el conjunto de operaciones destinadas a representar el contenido de un documento para facilitar su consulta, describiendo su contenido para poder extraer la información necesaria así como de las leyes, documentos escritos, recortes de periódicos, textos, diccionarios jurídicos, sentencias, entre otros.

Archivos Electrónicos: Su utilización comprendió la extracción de información de algún dispositivo electrónico en el que el contenido esta

codificado, y puede ser leído, interpretado, codificado o reproducido, respetando su dirección web y respectivos autores.

Reproducción de fuentes bibliográficas: siendo esta una forma de obtener información a través del material documental y poder extraer de ellos los conocimientos requeridos, en esta investigación se utilizaron fotocopiado en papel de material proveniente de revistas, periódicos, trabajos de grado de interés para el tema, respetando el nombre de sus autores.

Fases de la Investigación:

Fase I Diagnosticar los efectos legales que origina la seducción y corrupción en los niños, niñas y adolescentes.

La persuasión y corrupción de Niños, Niñas y adolescentes es cada vez más notoria, pues esta ha cobrado un auge significativo, lo que va en contra versión con lo que debería ser, ya que al tener un sistema legal punitivo que penaliza esta conducta, esta debería ser erradicada pero la verdad es que se atenuado, dejando a los ojos de la justicia que la normativa que sanciona esta conducta no está apta para el nivel de cómo se está llevando este delito actualmente

Teniendo en cuenta que para que se configure el cuerpo del delito de corrupción de menores, es necesario que se demuestre que con la conducta del activo, se inicie al menor en la vida sexual o en otro tipo de degeneración; dicha conducta de procurar o facilitar la iniciación en la vida sexual o la depravación de un impúber, consiste en inducir al menor para que altere sus normas de conducta de modo que se pueda producir o se produzca su perversión, depravación o relajamiento moral.

En consecuencia, el cuerpo de este delito, se demuestra si el inculpado comete actos que induzcan al menor a prácticas lujuriosas, prematuras y depravantes, que afectan la esfera de su honestidad y moralidad

Fase II Evidenciar las bases legales que penaliza la corrupción en Niños, Niñas y Adolescentes.

Las bases legales que penalizan la seducción la Corrupción en Niños, Niñas y adolescentes, están establecida en el Código Penal Venezolano en el TÍTULO VIII De los Delitos Contra las Buenas Costumbres y Buen Orden de las Familias y CAPÍTULO III De los corruptores, específicamente en los

Artículo 387. El que por satisfacer las pasiones de otro hubiere inducido a la prostitución o a actos de corrupción a alguna persona menor, será castigado con prisión de tres a dieciocho meses. La prisión se impondrá por tiempo de uno a cuatro años si el delito se ha cometido:

En alguna persona menor de doce años.

2. Por medio de fraude o de engaño.

3. Por los ascendientes, los afines en línea recta ascendente, por el padre o madre adoptivos, por el marido, el tutor u otra persona encargada del menor para cuidarlo, instruirlo, vigilarlo o guardarlo, aunque sea temporalmente. Si han concurrido varias circunstancias de las distintas categorías mencionadas, la prisión será de dos a cinco años.

Artículo 388. Todo individuo que, para satisfacer las pasiones de otro, haya facilitado o favorecido la prostitución o corrupción de alguna persona menor, de cualquiera de los modos o en cualquiera de los

casos especificados en la primera parte y numerales 1, 2 y 3 del artículo precedente, será castigado con prisión de tres a doce meses. En el caso del último aparte, la prisión será de tres a dieciocho meses.

Fase III Identificar factores de prevención para evitar la persuasión y corrupción en menores de edad.

Fase III Identificar factores de prevención para evitar la seducción y corrupción en menores de edad.

Actualmente son pocos los medios de prevención que ayudan a evitar que sean seducción y corrupción los Niños, Niñas y Adolescentes y más cuando es un tema que si bien está aflorando, es dejado de lado por las situaciones políticas, sociales, económicas que vive la sociedad Venezolana, por lo que es visual el hecho de que no hay métodos de prevención para evitar la proliferación de esta corrupción.

Cada vez más son los casos que se observan de menores que se han visto influenciados por este sistema y es que hoy hay más niños en la calle, ya que muchos de ellos, les ha tocado salir a las calles para ayudar con el sustento de la casa y poder tener para cubrir las necesidades básicas, pero cuando salen a la calle están expuestos a todo tipo de riesgos.

Y es allí donde se observa que el sistema de justicia y de prevención por parte del estado es totalmente nulo, ya que no se les brinda a estos niños, niñas y adolescentes la seguridad que necesitan, por lo que es necesario atender en todos los sentidos este problema.

CAPITULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Resultados de Estudio:

Al desarrollar las diferentes fases de la investigación se observó que en la **fase I** al diagnosticar los efectos legales que originan la seducción y corrupción en los niños, niñas y adolescentes, se extrae lo siguiente:

La falta de Legislación que penalice este hecho delictivo: puesto que solo hay pocos artículos dentro de un capítulo que penaliza esta conducta.

La falta de aplicabilidad de justicia que cada vez son más los casos que proliferan y cada vez son más los casos que se ignoran.

Al dañar la vida de estos niños que son víctimas de corrupción y seducción, prácticamente se les está dañando su futuro donde muchos de ellos formaran parte del sector antisocial de la sociedad, por lo que generaría retardos procesales, así como hacinamiento y colapso de las cárceles.

Desconfianza en la funcionalidad y aplicabilidad en el sistema de justicia.

Además en la **fase II** cuando se evidenciaron las bases legales que penaliza la corrupción en Niños, Niñas y Adolescentes, se observó claramente

que la única ley que refleja muy pocos articulados sobre La penalización de este hecho delictivo.

Lo que es altamente preocupante puesto que esta problemática hay que atenderla directamente, porque atenta directamente contra los Niños, Niñas y Adolescentes, quienes son que más deberían tener cuidado, y protección del estado, la sociedad, y las familias.

Y en la **Fase III** cuando se identificar factores de prevención para evitar la seducción y corrupción en menores de edad resalta que no hay factores de prevención ni por parte del estado, ni por la sociedad ni por la familias, habiendo un sentido de relajación de la norma penal, ya que las sanciones al que comete este hecho delictivo son mininas y no tienen el carácter que debería.

Observándose así que hay carencia de:

Protección por parte del estado, las familias y la sociedad.

No hay un sistema de justicia idóneo

No hay personal capacitado para atender este tipo de situaciones.

No jornadas en escuelas, colegios, liceos donde se explique que es la corrupción, como se debe evitar y que se debe hacer cuando se es víctima de la misma.

No hay control de las familias sobre las páginas de internet, a la que tienen acceso estos niños, niñas y adolescentes.

No hay un sistema social que prepare a las personas de la comunidad en cómo actuar y qué hacer cuando se da conocimiento de estos casos.

No hay un sistema social que impida que los menores se acerquen a personas no conocidas.

Conclusiones:

La Corrupción y seducción de menores se denota como la manipulación o abuso de incapaces (Niños, Niñas y Adolescentes), por parte del autor del delito (Corrupyor), quien hace participar a la víctima de forma prematura u obscena, en actividades de naturaleza sexual que perjudican el desarrollo de su personalidad, afectándolo de todas las maneras posibles.

Para Concluir se hace necesario realizarlo por cada fase que se desarrolló en la investigación, siendo así que se concluye en la **fase I** diagnosticar los efectos legales que origina la seducción y corrupción en los niños, niñas y adolescentes, estamos en presencia del ser y el deber ser ya que aunque hay una normativa punitiva para este tipo de delitos, la misma no esta apta para lo mucho que ha evolucionado este hecho delictivo y la forma como se perpetra en los menores.

Pero actualmente es notorio y muy grave la situación a la cual están expuestos lo que deja en evidencia un sistema legal vacío del marco legal en esta área, por lo que surgen estas interrogantes ¿Dónde está la justicia para estos niños, niñas y adolescentes?, ¿Dónde está la protección del Estado? ¿Dónde quedan las garantías de un sistema de justicia idóneo si ni siquiera hay más que unos pocos articulados en el código penal que le sancionen este hecho? Pero sobre todo ¿Qué pueden esperar estos niños, niñas y adolescentes si lo actores como el estado, la familia y la sociedad, no le dan la seguridad que ellos necesitan?

En la **Fase II** al evidenciar las bases legales que penaliza la corrupción en Niños, Niñas y Adolescentes, se denota que estas están establecidas en el Código penal TÍTULO VIII De los Delitos Contra las Buenas Costumbres y

Buen Orden de las Familias y CAPÍTULO III De los corruptores, en el artículo 387, 388 que nos establece la pena que cumplirá la persona que perpetre algún acto de corrupción contra un menor.

Si bien es cierto que Venezuela vive una situación política, económica y social bastante difícil también es cierto que no se puede dejar de lado que la corrupción de menores está cobrando auge, y más que se está valiendo de la situación que está viviendo el menor, y se necesitan leyes que permitan atacar este delito en sus diferentes maneras de perpetrarlo.

Y al desarrollar la **Fase III** cuando Identificar factores de prevención para evitar la persuasión y corrupción en menores de edad, se observa que son pocos los medios de prevención que contribuyen a evitar actos de corrupción contra menores, puesto que es dejado de lado y es un delito que está mutando su forma de perpetrarlo, cada vez son mayores los casos de niños que se han visto afectados por este delito y es notorio que tanto el estado, como la sociedad y la familia no actúan al unísono para prevenir este delito.

Pues estamos hablando del futuro del país que debe ser cuidado y resguardado, como es el Caso de los Niños, Niñas y Adolescentes quienes deben ser protegidos ya que ellos serán los futuros profesionales que den la cara por el país. .

El corruptor se vale de todas estas situaciones para manipular y seducir de cierta forma a los Niños, Niñas y Adolescentes, dándole a entender que si hacen lo que él les dice pueden ayudar a sus familias.

Aunado a esto cada vez son más las formas de proliferación de la corrupción infantil, ahora a través del internet y de las numerosas páginas a la que los niños tienen acceso, pueden hablar con perfectos extraños que los inducen a esto, ofreciéndoles cualquier cosa a cambio, y después esparcir, vender y comercializar el material pornográfico de estos niños, que obtuvieron bajo la manipulación.

Es bastante preocupante este hecho delictivo surja y más como afecta la integridad física y mental de los menores, y como estos desconfían del sistema de justicia para que se haga justicia ante esta situación que se les vulnera.

Recomendaciones:

Al desarrollar la problemática objeto de estudio se recomiendan los siguientes aspectos:

Que se tome esta investigación como referencias para futuras investigación en esta área o áreas afines.

Que se cree una ley que penalice la corrupción de menores y las diferentes formas en las que se pueda presentar.

Que se dicten charlas, talleres, en los planteles, escuelas y liceos sobre cómo evitar ser víctimas de la corrupción.

Indicarles a los Niños, Niñas y Adolescentes como deben actuar cuando estén ante esta situación.

Educar a los padres para que controlen el acceso a las páginas web que tienen los niños, niñas y adolescentes.

Que se les garanticen y respalden los derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes.

BIBLIOGRAFÍA

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), Segunda Versión, Gaceta Oficial 5.453, del 24 de Marzo de 2000.

Código Penal, Gaceta Oficial 5.768E del 13 de abril de 2005.

Ley Orgánica para la protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Gaceta Oficial 5.859, del 10 de diciembre del 2007.

Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, Gaceta Oficial 39.317 del 30 de noviembre del 2009.

Samantha Lopez., Derecho Penal I, editorial tercer milenio.

Manuel Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, editorial Heliasta

Rafael Martínez Morales Diccionario Jurídico General, editorial IURE Editores.